

Constancia: Señora juez le informo que en la fecha establecí comunicación con el número telefónico 4119925 correspondiente a la empresa DINAMICA ASESORÍAS JURÍDICAS que fuere suministrado por el apoderado de la accionante, donde fui remitido al número de celular 3218025556 de la Empleada María Clara, encargada del trámite incidental, quien manifestó que habían sido notificados de la Resolución N° SUB177123 del 19 de agosto de 2020 por parte de Colpensiones.

Medellín, 2 de septiembre de 2020

Alejandro Franco Pérez
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO/ ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MÓNICA MARÍA LOTERO ECHEVERRY
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	050013103002 2020-00102 00
ASUNTO	Inaplica sanción.

Allegó la accionada al correo electrónico del Despacho la Resolución N° SUB177123 del 19 de agosto de 2020 mediante la cual reconoció y ordenó el pago de la pensión de invalidez a favor de la accionante MÓNICA MARÍA LOTERO ECHEVERRY, por lo cual solicita la inaplicación de la sanción impuesta al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, ante el cumplimiento de la sentencia proferida por éste despacho el 29 de mayo de 2020.

Para resolver lo pertinente se estableció comunicación con el número telefónico 4119925 correspondiente a la empresa DINAMICA ASESORÍAS JURÍDICAS que fuere suministrado por el apoderado de la accionante, donde fui remitido al número de celular 3218025556 de la Empleada María Clara, encargada del trámite incidental, quien manifestó que habían sido notificados de la referida Resolución.

Por lo anterior, el despacho considera que se ha dado cumplimiento a la orden emanada de la sentencia de tutela y de la cual se desprendió el presente incidente de desacato, razón por la cual se accederá a la petición de inaplicación de la sanción

impuesta al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES.

Se debe precisar que mediante auto calendado 30 de junio de 2020 se rechazó de plano la solicitud de nulidad de todo lo actuado dentro del trámite incidental formulada por MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, razón por la cual no se imprimirá trámite a la petición de nulidad que por los mismos hechos formuló nuevamente la accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

6.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>91</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>4 de septiembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491bb706677bf5ce1512cb9a8ef99ea7a1e6fa0113e83e8b76b259e122d0f86c

Documento generado en 03/09/2020 09:26:18 a.m.